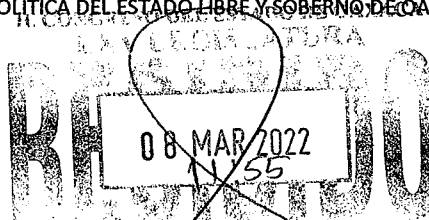


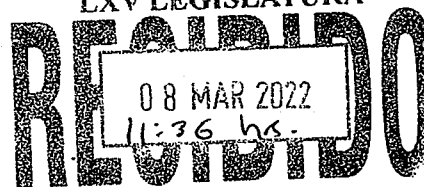
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



San Raymundo Jalpan, a 08 de marzo de 2022.

Oficio: LXV/DMAVZ/62/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X; 63; 65 fracción XXXII, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos 33; 34; 36, 38 Bis fracción II, 42 fracción XXXII; 64 fracción V, y 68, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La facultad para dictaminar los informes anuales de los Órganos Autónomos le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca, tal y como se establece en el artículo 59 fracción LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca, así como en su respectivo Reglamento, no se prevé el procedimiento que el Congreso a través de sus respectivas comisiones debe seguir para la dictaminación de los informes anuales, ya que solamente el citado artículo señala que el Congreso tiene la obligación de recibir los informes que anualmente presentan los órganos autónomos ante el pleno, y que a través de las comisiones respectivas se discutirán y serán dictaminados.

A este respecto, se debe mencionar que la facultad de dictaminar de las Comisiones Permanentes del Congreso no se puede dimensionar como una actividad genérica, derivado de que en la práctica existen distintos criterios establecidos para dictaminar tanto Cuentas Públicas como Iniciativas de Ley, pero para un tercer tipo de dictamen como el referido al de los Informes de los Órganos Autónomos no existe en la actualidad ni tampoco se podrían aplicar los antes mencionados dado que tanto su naturaleza como el contenido del informe es distinta.

Como consecuencia ante la omisión de regular dicho procedimiento, actualmente el Congreso únicamente se limita a recibir los informes anuales de los órganos autónomos, sin emitir el dictamen correspondiente. Es decir, sin verificar que los Órganos Autónomos cumplieron o no con su programa operativo anual, así como con su misión y visión. Con lo cual, existe omisión o incumplimiento con la obligación establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende establecer un plazo así como un criterio mínimo más no limitativo que sirva de mecanismo para dictaminar los informes anuales y así garantizar una rendición de cuentas, transparencia y buena administración, ya que estos constituyen pilares fundamentales para que exista un gobierno democrático.

El análisis de lo anterior, resulta fundamental toda vez que recientemente la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó un nuevo derecho denominado Derecho



de la Buena Administración, mismo que reformula los principios de actuación del Estado, motivo por el cual se suma al argumento de la importancia de hacer operativo el artículo 59 de la Constitución de nuestro estado, derivado de la importancia de conocer y actuar en consecuencia sobre el funcionamiento y actividades de un Órgano Autónomo mediante dictamen de Comisión Legislativa especializada en la materia y no solo de forma empírica como ha venido funcionando hasta la fecha actual.

Así mismo, con esta iniciativa, al verificar que las acciones realizadas por los Órganos Autónomos se realizan bajo principios del Derecho a la Buena Administración se abona al combate a la corrupción e impunidad, generando a la sociedad convicción sobre el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Autónomos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (ACTUAL)	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (PROPUESTA)
--	---

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



<p>ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen sobre los informes anuales de actividades que presenten los Órganos Autónomos, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.</p>
<p>"Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca". (ACTUAL)</p>	<p>"Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca". (PROPUESTA)</p>





ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.

ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Minutas Federales;
- II. Proyectos de Ley o Decretos;
- III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- IV. Cuenta Pública;
- V. Propositiones con punto de acuerdo;
- VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.

Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen sobre los informes anuales de actividades que presenten los Órganos Autónomos, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Minutas Federales;
- II. Proyectos de Ley o Decretos;
- III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- IV. Cuenta Pública;
- V. Propositiones con punto de acuerdo;
- VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.
- VIII. Los informes anuales de actividades que presenten los titulares de los Órganos Autónomos.



Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.

Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen sobre los informes anuales de actividades que presenten los Órganos Autónomos, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

Segundo. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.

Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen sobre los informes anuales de actividades que presenten los Órganos Autónomos, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.



Tercero. – Se adiciona la fracción VIII al artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Minutas Federales;
- II. Proyectos de Ley o Decretos;
- III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- IV. Cuenta Pública;
- V. Proposiciones con punto de acuerdo;
- VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.
- VIII. **Los informes anuales de actividades que presenten los titulares de los Órganos Autónomos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de marzo de 2022

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miriam', written over a horizontal line.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.